

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio SGG/SLSG/0703/2025 y anexos de quien se ostenta como Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas.	9638

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco.

Personalidad y contestación de demanda. Con fundamento en los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexos del Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, a quien se tiene por reconocida la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda

¹ De conformidad con las documentales que para tal efecto exhibe, así como en términos de los artículos 77, 91, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, numerales 1 y 2, 3 y 24, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 5, numeral 1, subnumeral 1.4., y 56, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas; así como en el artículo primero del Acuerdo Gubernamental mediante el cual se delega en la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales adscrita a la Secretaría General de Gobierno, la facultad de representar legalmente al Gobierno del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de la localidad el seis de octubre de dos mil veintidós; mismos que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

Artículo 77. El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas" o "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral.

Artículo 91. Las facultades y obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador son las siguientes: (...)

XXIX.- Representar al Gobierno del Estado en todos los actos inherentes a su cargo. Esta representación podrá delegarla u otorgarla en favor de terceros en los términos más amplios que, para tal efecto, fijen las leyes; (...).

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas

Artículo 2.

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

2. El Ejecutivo podrá delegar su representación, mediante Acuerdo Gubernamental, a favor de los servidores públicos del Estado que estime conveniente. Asimismo, el Ejecutivo podrá otorgar su representación para asuntos que se requieran, fuera o dentro del Estado a personas que no tengan el carácter de servidores públicos estatales, con la forma más amplia que estime el Ejecutivo, mediante el instrumento jurídico correspondiente.

Artículo 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señala la Constitución Política del Estado, la presente ley, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 24.

1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes Dependencias:

II. Secretaría General de Gobierno; (...).

Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas

Artículo 5. Para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con la estructura orgánica conformada con las Unidades Administrativas siguientes:

1. Secretaría General de Gobierno (...)

1.4. Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales (...).

Artículo 56. A la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría, directamente o por conducto de su personal subalterno, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

III. Representar legalmente al gobierno del Estado ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas federales, estatales o municipales, en los términos del poder que se le confiera para tal efecto; (...).

Acuerdo Gubernamental mediante el cual se delega en la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales adscrita a la Secretaría General de Gobierno, la facultad de representar legalmente al Gobierno del Estado de Tamaulipas

ARTÍCULO PRIMERO. Se delega en la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales adscrita a la Secretaría General de Gobierno, la facultad de representar al Gobierno del Estado de Tamaulipas, misma que podrá ejercer para la defensa jurídica de los intereses del mismo, con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos previstos por el párrafo primero del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2025

interpuesta en este medio de control constitucional, en representación del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa.

Delegados y domicilio. Se tiene a la referida autoridad demandada designando como delegados a las personas que menciona, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Acceso al expediente electrónico. Por lo que hace a la petición del Poder Ejecutivo estatal para que se le permita el acceso al esquema de "*Juicio en línea del Portal de Servicios en Línea de esa Institución*" por conducto de los usuarios que menciona para tal efecto, dígasele que **no ha lugar** a acordar de conformidad, toda vez que se advierte que lo que en realidad pretende el promovente es tener acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa y, para estar en condiciones de acordar lo conducente, la autoridad debe de realizar su petición conforme a lo estipulado en los artículos 5, párrafo primero y 12 del Acuerdo General 8/2020, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto es, deberá de realizar la solicitud por conducto de su representante legal y proporcionar su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellas personas para las cuales solicita el acceso, a fin de que se verifique si cuentan con firma electrónica (FIREL) o e.firma vigente para habilitar la autorización correspondiente.

Pruebas. Con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene al Poder Ejecutivo local ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su oficio de cuenta, así como las contenidas en el disco compacto que exhibe, entre las que se encuentra la versión electrónica del Periódico Oficial de la entidad donde consta la publicación del decreto impugnado, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Cumplimiento de requerimiento. Se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, en virtud de que remitió copia certificada del Periódico Oficial de la entidad que contiene la publicación del decreto impugnado. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Traslados. Con copia simple del oficio de cuenta córrase traslado al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República, de conformidad con el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles -supletorio de la Ley Reglamentaria- y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

En ese orden de ideas, atento a lo determinado en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

Dicha facultad de representación comprende de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente: (...)

XI.- Promocionar y dar respuesta a las Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales, en los términos previstos por el artículo 105 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria; y (...).

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'.*"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2025

Los autos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 2526/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diez de junio de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **70/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

LISA/DVH/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2025T21:02:47Z / 13/06/2025T15:02:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	35 81 67 92 d4 30 5f 83 34 04 54 51 a0 ce d7 73 46 75 58 56 9c e3 6a 5d 44 72 7e 14 de af 43 a6 20 47 07 69 07 88 a9 f5 40 6e e8 0f b8 32 43 29 d6 14 c3 9b d6 5a 2c d8 d1 5c d9 9f 92 1d 2a 20 2c 4c 90 d1 69 31 0f 69 2d e6 ff 61 8c 94 bf 16 0f 23 88 7d 45 3e 09 e3 13 25 ed 3e 6b a7 85 ca 0c 0d a8 77 e5 22 a4 64 23 a9 e4 68 9e 50 ce bc 76 18 3e fa ba 2f a4 a2 d0 b3 23 90 7f 16 2c 26 21 95 c3 a4 e5 d9 66 12 36 fe fe 19 15 80 87 83 14 29 81 87 72 db c0 91 08 c8 b0 ed 7c aa 0d 7f 05 39 07 f2 6b dd cb ce ce 1c 57 a9 e2 a7 78 b4 9d 92 40 c1 20 36 09 91 78 32 e4 97 f4 c7 23 33 c5 35 9c 5b 57 f8 19 93 6d 98 96 e1 33 ae 50 fa 61 69 1e 68 65 b2 d7 04 fa 27 ff c1 79 6e 0d 39 76 b7 1d 43 c9 0d 54 a8 3a 83 e6 c0 2a 05 7e 37 55 de 87 88 fd bd fc 38 4d 44 e5 4c e3 c5 5a c7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2025T21:02:47Z / 13/06/2025T15:02:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2025T21:02:47Z / 13/06/2025T15:02:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	113470			
	Datos estampillados	87D7316EDE58AF496126069DC9452CB07B8E0C528BF537DF6BC896B49D5AD96C026F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2025T20:38:42Z / 12/06/2025T14:38:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	84 10 28 0d be 81 7f d4 50 9a 4f 6a c0 2e 39 b8 ef 51 83 0d 8e 03 49 98 93 b0 12 a2 09 08 c0 00 59 f7 c5 db 89 f6 03 e3 a4 bc 8d af 32 0a 3d 6a de bc db 6e 81 eb 3b 3b 9a bc ea 5e 81 f1 36 7a 32 94 ba 37 98 67 5c 3d 96 a2 73 ba 73 d1 b7 e5 e8 32 00 f7 49 cd cc 65 72 57 b7 b8 1c 9c 29 1d 12 66 d4 e1 5b 5a ac b8 be d7 60 6a 85 de a8 80 99 c1 92 7d b4 4b 8d 2b 97 cb de a4 9f 57 22 6e 69 3d 88 8d 30 a4 ff 4b 90 47 b9 33 9a 80 ea 5d c5 a1 d9 5d 67 73 c0 ac d6 2d d9 9e a1 7f af 2e 6d c0 65 79 ea 13 d5 48 11 8b c7 82 79 1b c3 f7 0d 38 00 e4 a1 ce 7e d3 1b 7e 49 e4 bf 28 32 fe 2a 3a c8 d0 fd cb 05 93 d2 36 5a b1 e6 88 f1 80 6b b6 22 90 02 f0 74 25 6a a1 94 36 4b 4b dc 1f 66 e1 e6 9f 35 f4 5e 15 96 77 b6 70 c4 4d a2 cc 4f 45 1d 10 ad a1 90 2c 39 f2 16 1d 0d cf 3e fa			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2025T20:38:43Z / 12/06/2025T14:38:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2025T20:38:42Z / 12/06/2025T14:38:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	107559			
	Datos estampillados	2A728C1F26ACA3EDA89AB0B4D5EDD3A21F9B0B85524F19AF0D675457D8A9CFD4467			